



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto dos (2) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO CORRECCION DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE ALFREDO HERNANDEZ PEÑA
ASUNTO INADMISION.
RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00249-00

Estudiado la presente demanda de Corrección de Registro Civil, instaurado por el señor ALFREDO HERNANDEZ PEÑA, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la presente demanda La naturaleza de la demanda enunciada no es la correcta toda vez que al estudiar los hechos y los documentos aportados se puede inferir que tramite a impartir es el de Cancelación de Registro por diferir los lugares de nacimientos de la demandante.
2. La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

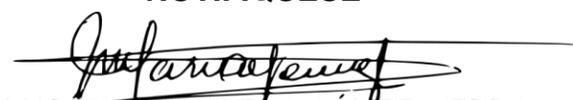
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro Civil, instaurado por la señora ELIA JUDITH GONZALEZ GONZALEZ, quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HINTON SARMIENTO FLORES, como apoderado de la señora ELIA JUDITH GONZALEZ GONZALEZ, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito